

# **REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD CANARIA DE PATOLOGIA DIGESTIVA**

## **CAPITULO I: DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO**

### **ARTICULO 1.-**

La Sociedad Canaria de Patología Digestiva (S.C.P.D.), fundada Santa Cruz de Tenerife en julio de 1971, tendrá como fin contribuir al progreso de la medicina de las enfermedades del aparato digestivo en Canarias.

### **ARTICULO 2.-**

La S.C.P.D. carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad para administrar de sus propios bienes para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

### **ARTICULO 3.-**

Su ámbito asociativo abarcará toda la Comunidad Autónoma Canaria. Su domicilio social será el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en la calle Horacio Nelson, 7, de esta capital; código postal 38006. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

### **ARTICULO 4.-**

Su duración temporal es ilimitada y sólo podrá disolverse por las causas y mediante el procedimiento que establece este reglamento.

### **ARTICULO 5.-**

La S.C.P.D. se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en todo lo no previsto por los mismos por la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación (1/2002 de 22 de Marzo); por la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y por demás disposiciones complementarias.

### **ARTICULO 6.-**

Son fines de la Sociedad:

- A. Agrupar y fomentar la relación entre los médicos, y otros miembros de la comunidad científica, interesados en el conocimiento y progreso de la Patología Digestiva.
- B. Fomentar el estudio, desarrollo y difusión de esta rama de la medicina.
- C. Contribuir a la formación de médicos especialistas en medicina y cirugía del aparato digestivo.
- D. Mantener relaciones científicas con otras asociaciones de la misma especialidad.
- E. Ofrecer sus conocimientos para emitir información oficial en relación con los conocimientos de la Patología Digestiva y en el ámbito de la propia sociedad, a requerimiento de cualquier medio científico, social, etc. que lo solicite.
- F. Solicitar de los Organismos Oficiales competentes, dentro de su ámbito de actuación, la intervención en la acreditación de los Títulos de Especialistas y en la formación de los Tribunales o en el desarrollo de los criterios para otorgar plazas de la Especialidad.

Para cumplimentar estos fines la Asociación deberá:

- A. Organizar una reunión científica anual bajo el nombre de “Jornadas de la Sociedad Canaria de Patología Digestiva”.
- B. Organizar y/o patrocinar cursos y reuniones científicas periódicas en relación con la especialidad.
- C. Organizar, patrocinar y/o colaborar con estudios e investigaciones en patología digestiva a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Canaria.
- D. Dar difusión del desarrollo de estas actividades en el órgano de expresión de la Sociedad.

#### **ARTICULO 7.-**

A todos los efectos se considera “Ejercicio Anual” el comprendido entre la celebración de las Jornadas de la S.C.P.D. de dos años consecutivos.

### **CAPITULO II: DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 8.-**

La Sociedad Canaria de Patología Digestiva se compondrá de socios de honor, socios numerarios, socios honoríficos y socios protectores.

#### **ARTICULO 9.-**

Serán socios de honor aquellas personas que, a juicio de la S.C.P.D., hayan prestado servicios relevantes o apoyo extraordinario a la misma. Tal condición podrá ser otorgada a:

- A. Personas físicas no pertenecientes a la Sociedad.
- B. Socios numerarios en activo.
- C. Socios numerarios que hayan cesado o cesen en el ejercicio de su profesión.

Su nombramiento será propuesto por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobado por la Asamblea.

#### **ARTICULO 10.-**

Serán socios numerarios todos aquellos licenciados en medicina y cirugía que así lo soliciten a la Junta de Gobierno, y aquellos otros miembros de la comunidad científica que aún no cumpliendo esos requisitos así lo soliciten y a juicio de la Junta de Gobierno hayan demostrado su interés y dedicación a la patología digestiva. Su admisión deberá ser refrendada en la Asamblea.

#### **ARTICULO 11.-**

Serán socios honoríficos los socios numerarios que hayan alcanzado su jubilación.

#### **ARTICULO 12.-**

Serán socios protectores aquellas personas o entidades que de forma regular colaboren en la consecución de los fines de la S.C.P.D. Las propuestas de nombramiento se harán por la Junta de Gobierno y serán aprobadas en la Asamblea.

## **CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

### **ARTICULO 13.-**

Los socios numerarios gozarán de los siguientes derechos:

- A. Nombramiento de su condición de socio.
- B. Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- C. Formar parte, si resultan elegidos, de la Junta de Gobierno.
- D. Intervenir en las sesiones científicas de la Sociedad, según las normas de las mismas.
- E. Formar parte, si resultan elegidos, de los comités que designe la Sociedad.
- F. Recibir información, por los cauces que establezca la Junta de Gobierno, de todas aquellas actividades científicas y deliberaciones de la Asamblea.
- G. Acceso libre a la página web de la Sociedad.

Los socios honoríficos y los socios de honor que sean o hayan sido socios numerarios de la S.C.P.D tendrán estos mismos derechos. Los socios de honor que hayan accedido a tal condición sin pertenecer previamente a la Sociedad no tendrán voto en la Asamblea ni podrán resultar elegidos miembros de la Junta de Gobierno.

### **ARTICULO 14.-**

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Aceptar y acatar este Reglamento de la S.C.P.D., debidamente aprobado, así como cualquiera de sus modificaciones posteriores.
- B. Aceptar y acatar las decisiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.
- C. Abonar puntualmente la cuota anual estipulada, cuyo importe se fija en Asamblea. En ningún caso la baja como socio les liberará de aquellas obligaciones pendientes con la Sociedad a fecha de la misma.
- D. Mantener las relaciones éticas, personales y profesionales a que su condición les obliga.
- E. Contribuir con la consecución de los fines de la Sociedad, aceptando las funciones y responsabilidades que les fueran encomendadas.

Los socios de honor que sean miembros en activo de la sociedad tendrán las mismas obligaciones. Los socios de honor que hayan alcanzado la edad de jubilación y los socios honoríficos tendrán las mismas obligaciones salvo que estarán exentos del abono de la cuota anual. Los socios de honor que hayan accedido a tal condición sin pertenecer previamente a la Sociedad están exentos de obligaciones con la misma.

### **ARTICULO 15.-**

Los Socios Protectores tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los acuerdos que establezcan con la Sociedad y que deberán ser aprobados en Junta de Gobierno y posteriormente por la Asamblea.

### **ARTICULO 16.-**

Se perderá la condición de socios de la asociación por:

- A. Voluntad propia, presentando su renuncia por la vía de comunicación habitual de la SCPD a la Junta de Gobierno.
- B. Dejar de abonar la cuota anual después de haber sido requeridos para ello por el tesorero o el secretario en tres ocasiones una cada 30 días, y no haberla hecho efectiva a los 30 días del último aviso.

- C. Expediente disciplinario por incumplimiento de las otras obligaciones que se establecen en este reglamento. En este caso, la propuesta de separación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y posteriormente en Asamblea Extraordinaria y en votación secreta por las  $\frac{3}{4}$  partes de los presentes, tras invitación al socio para que exponga su defensa.

#### **CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### **ARTICULO 17.-**

La Junta Directiva o Junta de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la S.C.P.D., de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta de Gobierno estará constituida por: 1 presidente, 2 vicepresidentes (si es posible uno por cada provincia), 1 secretario, 1 tesorero y un número indeterminado de vocales. Si es posible entre los vocales deberá incluirse al menos un representante de cada provincia, un representante de las islas no capitalinas, un representante médico y otro quirúrgico y un médico en periodo de formación en la especialidad.

##### **ARTICULO 18.-**

La Junta de Gobierno será elegida en Asamblea por mayoría simple cada cuatro años. La elección se verificará individualmente o en candidatura cerrada que se presentará con un mínimo de 15 días de antelación y avalada por un mínimo de 15 socios con más de un año de antigüedad. Cualquier protesta sobre la votación deberá ir firmada por al menos 15 socios y presentada dentro de las 24 horas siguientes a la votación, resolviéndose sobre la misma en nueva Asamblea convocada al efecto en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde el de la votación.

Con el fin de dar continuidad a la Sociedad en caso de no existir candidatura para la Junta de Gobierno, el vicepresidente primero de la Junta de Gobierno cesante pasará a ser el nuevo presidente.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos, si bien el presidente, el secretario y el tesorero no podrán ejercer este cargo en dos mandatos consecutivos.

Si se produjera alguna vacante de la Junta podrá ser repuesta interinamente por un socio elegido por la misma y éste ocupará el cargo en el tiempo que debiera ocuparlo el socio a quien sustituya. Se dará cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán causar vacante por los siguientes motivos:

- A. Por renuncia voluntaria.
- B. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- C. Por pérdida de la cualidad de socio.
- D. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

- E. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- F. Por separación acordada por la Asamblea General.
- G. Por expediente disciplinario. En este caso se actuará según consta en el artículo 16 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 19.-**

La Junta de Gobierno actuará con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento. Sus funciones serán:

- A. Dirigir la Sociedad y administrar sus bienes.
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- C. Elaborar el proyecto de presupuesto anual así como el balance de cuentas del ejercicio anterior y someterlo a la aprobación de la Asamblea.
- D. Elaborar el proyecto de memoria anual y someter a la aprobación de la Asamblea la memoria final del ejercicio.
- E. Resolver las solicitudes de admisión y bajas de socios, para aprobación en la Asamblea.
- F. Resolver los expedientes disciplinarios de expulsión de socios, que deberán ser aprobados en Asamblea.
- G. Proponer a la Asamblea los nombramientos de Socios de Honor y Presidente de Honor.
- H. Proponer a la Asamblea las modificaciones en este Reglamento.
- I. Programar y organizar las actividades científicas y nombrar a los comités organizadores de las mismas.
- J. Dar publicación de las actividades en la página web, nombrando al Comité Editorial responsable de la misma.
- K. Encargarse de las relaciones de la Sociedad con otras entidades.
- L. Nombrar a cuantos comités o grupos de trabajo que se creen.
- M. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- N. Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la Asamblea.

#### **ARTICULO 20.-**

Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 15 días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, cuatro de sus componentes, presentes o representados. La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, siendo el del Presidente de carácter decisorio en caso de que se haya producido empate.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta de Gobierno con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

#### **ARTICULO 21.-**

El presidente de la Sociedad resume en sí la autoridad de la Junta de Gobierno. Corresponde al presidente:

- A. Convocar, presidir y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las actividades científicas de la Sociedad, pudiendo delegar para este fin en un Comité Organizador nombrado por la Junta de Gobierno.

- C. Representar a la Sociedad en todas las relaciones externas, siempre que la Junta de Gobierno no acuerde el nombramiento de un comité especial en casos determinados.
- D. Firmar, con el secretario, todos los documentos, acuerdos y contratos de la asociación. Igualmente, la correspondencia, actas y comunicaciones de las reuniones de la Junta y la Asamblea.
- E. Autorizar y ordenar, junto con el tesorero, los pagos de la sociedad.
- F. Tramitar y resolver, cuando por motivos de urgencia sea así requerido, los asuntos propios de la Junta de Gobierno, a la que deberá informar preceptivamente en Junta convocada a tal efecto a la mayor brevedad posible.

#### **ARTICULO 22.-**

La Junta de Gobierno podrá otorgar la condición de Presidente de Honor a aquellos socios que hayan ostentado el cargo de presidente. El nombramiento no implicará la pérdida de la condición de Socio Numerario con sus derechos y obligaciones. La condición deberá ser aprobada en Asamblea.

#### **ARTICULO 23.-**

Los vicepresidentes tendrán todas las atribuciones del presidente en ausencia de éste o por delegación justificada del mismo.

#### **ARTICULO 24.-**

El Secretario tendrá como funciones:

- A. Firmar con el presidente todos los documentos, acuerdos, contratos y correspondencia de la Asociación.
- B. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea, llevando para ello el libro correspondiente, y presentarlas para su aprobación en la siguiente reunión, respectivamente, de la Junta de Gobierno o de la Asamblea.
- C. Tener y custodiar un libro actualizado de registro de socios, debiendo dar cuenta al tesorero de los movimientos.
- D. Convocar, con el presidente, las reuniones de la Sociedad.
- E. Redactar la memoria anual del ejercicio y el proyecto de actividades para el ejercicio siguiente para tras su aprobación por la Junta de Gobierno, ser leído y sometido a aprobación por la Asamblea.

#### **ARTICULO 25.-**

Corresponde al Tesorero:

- A. Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad así como vigilar la contabilidad.
- B. Efectuar y autorizar con el presidente, los pagos de la Sociedad.
- C. Llevar un libro de contabilidad y realizar un balance anual del que deberá informar a la Asamblea para su aprobación.
- D. Elaborar el presupuesto anual para su aprobación por la Junta de Gobierno y posteriormente por la Asamblea.

#### **ARTICULO 26.-**

Corresponde a los vocales:

- A. Asesorar, con voz y voto, en la Junta de Gobierno.
- B. Sustituir a otros cargos de la Junta por delegación justificada de los mismos.
- C. Realizar las tareas que les fuesen asignadas por el Presidente o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA**

### **ARTICULO 27.-**

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la S.C.P.D. y estará integrada por todos los miembros de la misma. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple –en caso de empate el voto del presidente será decisivo- y deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

Las Asambleas deberán convocarse por el Presidente, individualmente a cada socio por los cauces habituales de comunicación de la S.C.P.D., y con una antelación mínima de 15 días; la convocatoria deberá acompañarse del orden del día. El medio habitual de comunicación de la S.C.P.D. será el correo electrónico (e-mail).

### **ARTICULO 28.-**

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en su defecto por un vicepresidente, actuando como secretario el de la Junta de Gobierno y en su defecto uno de los vocales previamente designado.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella la mitad de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, sea cual fuese el número de socios presentes.

Corresponde al presidente dirigir el orden de las discusiones, de acuerdo con el Orden del día, abrir y cerrar las sesiones. A sí mismo, corresponde al presidente llamar al orden al orador y negarle o retirarle la palabra.

Los acuerdos de la Asamblea serán obligatorios para todos los socios incluyendo a los ausentes, disidentes y a los que se hayan abstenido en la votación

### **ARTICULO 29.-**

Las Asambleas ordinarias se convocan anualmente, siempre que sea posible coincidiendo con las “Jornadas de la Sociedad Canaria de Patología Digestiva”. Competen a la Asamblea Ordinaria la aprobación de:

- A. Acta de la Asamblea anterior.
- B. Memoria Anual del ejercicio actual y proyecto de memoria para el ejercicio siguiente.
- C. Balance de tesorería del ejercicio actual y presupuesto para el ejercicio siguiente.
- D. Altas y bajas de socios que no requieran expediente disciplinario.
- E. Modificación de las cuotas.
- F. Elección de la Junta de Gobierno.
- G. Nombramiento de Socios y Presidentes de Honor.
- H. Aprobación de bases de los premios y becas que otorga la Sociedad.
- I. Deliberación y resolución de todas aquellas propuestas de la Junta de Gobierno o de los socios que no competan a las Asambleas Extraordinarias.

### **ARTICULO 30.-**

Las Asambleas extraordinarias se convocaran con un único punto del Orden del día, siempre que sean necesarias a juicio de la Junta de Gobierno o de un mínimo de 15

socios que expresen por escrito la petición y el objeto de la convocatoria. Competen a la Asamblea Extraordinaria:

- A. Expulsión de socios cuando ésta requiera expediente disciplinario. Requerirá el voto afirmativo de 2/3 de los presentes.
- B. Modificación del Reglamento de la Sociedad. Requerirá el voto afirmativo de 2/3 de los presentes. Las modificaciones podrán ser debatidas en su totalidad o artículo por artículo.
- C. Disolución de la Sociedad y enajenación de bienes, de acuerdo con lo que se establece en el artículo correspondiente.
- D. Cualquier otro que no competa a la Asamblea Ordinaria y por el que se solicite debidamente su convocatoria.

#### **ARTICULO 31.-**

Las votaciones de la Asamblea podrán realizarse:

- A. Por aclamación, cuando la propuesta no suscite oposición o discusión alguna
- B. A mano alzada, cuando no se den las circunstancias anteriores y no exista obligación o solicitud reglamentaria de otra forma de votación.
- C. Con papeletas depositadas nominalmente, uno a una, ante una mesa constituida a tal fin por el presidente, el secretario y el tesorero. Esta forma de votación será necesaria siempre que así se solicite por el Presidente o un mínimo de 15 socios con derecho a voto de los presentes. Igualmente, será la forma de votación obligatoria en los casos de expulsión de socios, nombramiento de socios y presidentes de honor, elección de candidatos individuales a la Junta de Gobierno o elección de candidaturas cerradas siempre que concurra más de una a la votación.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

### **CAPITULO VI: DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **ARTICULO 32.-**

Se constituye como órgano de consulta de la Sociedad el integrado por los Presidentes y Socios de Honor. Este órgano podrá trasladar a la Junta de Gobierno las opiniones y sugerencias que estime oportunas. La Junta de Gobierno podrá recabar la opinión de este organismo en cualquier asunto que considere conveniente.

### **CAPITULO VII: DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS**

#### **ARTICULO 33.-**

La Sociedad deberá celebrar una reunión científica denominada “Jornadas de la Sociedad Canaria de Patología Digestiva” con periodicidad anual, salvo causa mayor que a juicio de la Junta de Gobierno lo impida. En este último particular la Junta deberá justificar ante la Asamblea de ese año la no celebración de las Jornadas. Las Jornadas deberán celebrarse en la Comunidad Canaria. En lo posible esta reunión no deberá coincidir con los Congresos y Reuniones de las Sociedades de ámbito nacional dedicadas a la patología digestiva.

El programa de estas Jornadas será elaborado por la Junta de Gobierno o por el Comité Organizador que ésta designe y que se verá obligado a dar parte a la Junta de la marcha de la organización. El programa siempre deberá incluir una o varias sesiones de comunicaciones libres.

#### **ARTICULO 34.-**

La Sociedad deberá celebrar, además, cuantas actividades científicas estime oportuno para mantener su prestigio científico y cumplir los fines para los que se constituye. Es deseable que se celebren periódicamente en las dos provincias Canarias.

El contenido de estas sesiones podrá incluir conferencias, mesas redondas, comunicaciones libres y cualquier otro tipo de actividad que a juicio de la Junta de Gobierno sea de interés para el desarrollo científico de la Sociedad.

#### **ARTICULO 35.-**

Todos los socios tienen derecho a proponer cuantas comunicaciones crean convenientes sobre temas relacionados con la especialidad y a intervenir en la discusión de las mismas. Los médicos no socios podrán también presentar comunicaciones científicas.

#### **ARTICULO 36.-**

La Junta de Gobierno designará un Comité Científico para cada periodo de mandato. En la composición del comité se deberá procurar incluir una representación variada de las distintas ramas de la especialidad y de los diferentes hospitales.

Este comité se encargará de la selección de comunicaciones libres para las Jornadas de la Sociedad y las Sesiones Científicas. Además, será el encargado del fallo de los premios y de la beca que concede la Sociedad.

### **CAPITULO VIII: DE LA PAGINA WEB**

#### **ARTICULO 37.-**

La Sociedad tendrá como órgano de expresión una página web. De su funcionamiento y mantenimiento técnico se encargará una empresa externa con la que la Sociedad establecerá un contrato cuyas bases deberán ser aprobadas en Asamblea.

#### **ARTICULO 38.-**

El contenido de la página web será establecido por la Junta de Gobierno. Deberá incluir como mínimo:

- A. Organigrama (Directiva de la SCPD, Consejo Editorial y Consejo de Redacción, Grupos de Trabajo).
- B. Reglamento de la Sociedad.
- C. Relación de socios y servicio de contacto (hoja de inscripción, política de privacidad, formulario de modificación de datos).
- D. Publicación completa de las actividades científicas organizadas por la Sociedad.
- E. Cartera de servicios (proyectos y grupos de trabajo, noticias de interés, protocolos, guías clínicas, descargas de programas, correo, área docente, etc).
- F. Enlaces (Socios protectores, otras Sociedades, buscadores médicos y cualquier enlace de interés para nuestra sociedad).

#### **ARTICULO 39.-**

Se formará un Consejo Editorial cuya cabeza serán el Director y el Secretario de la página, y un Consejo de Redacción encabezado por el Redactor Jefe. Siempre que sea posible los cargos de director, secretario y redactor jefe de la página serán incompatibles con los de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno.

#### **ARTICULO 40.-**

El director será el último responsable de la selección de los contenidos científicos a incluir en la página.

El redactor jefe será el encargado del nexo de unión con la empresa que mantiene la página en las tareas de compaginación y ajuste de los contenidos.

El secretario será el encargado de recabar todos los posibles contenidos para la página y auxiliar al director en la selección de los mismos.

### **CAPITULO IX: DE LOS PREMIOS, BECAS Y DISTINCIONES**

#### **ARTICULO 41.-**

La Sociedad, como estímulo al trabajo científico, otorgará premios a la mejor o mejores comunicaciones presentadas en las Jornadas de la Sociedad. Igualmente, podrán establecerse otros premios para comunicaciones en otros cursos o sesiones científicas celebrados bajo la organización o con la colaboración de la Sociedad.

La cuantía y bases de estos premios serán establecidos por la Junta de Gobierno y aprobados en Asamblea.

#### **ARTICULO 42.-**

La Sociedad concederá una Beca de investigación a un trabajo científico de investigación en patología digestiva a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Canaria. La cuantía y bases de concurso de la Beca serán determinados por la Junta de Gobierno y deberán ser aprobados en la Asamblea.

#### **ARTICULO 43.-**

La Sociedad, como premio a los méritos de los que participen de forma destacada en las tareas científicas o en la dirección de la misma otorgará las distinciones de Socio de Honor y Presidente de Honor. Las distinciones serán a propuesta de la Junta de Gobierno o de un mínimo de 15 socios y serán aprobadas por la Asamblea.

### **CAPITULO X: DE LA PARTE ECONOMICA Y LA DOCUMENTACION.**

#### **ARTICULO 44.-**

La Sociedad Canaria de Patología Digestiva es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

#### **ARTICULO 45.-**

Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por:

- A. Las cuotas anuales de los socios.
- B. Las cuotas de carácter extraordinario que pudiera acordar la Asamblea.
- C. Los excedentes de las actividades realizadas por la Sociedad dentro del ámbito y fines de la misma.

- D. Los legados, donativos, subvenciones o aportaciones de los socios protectores u otras entidades.
- E. Los ingresos legalmente obtenidos de la publicidad que se inserte en la página web.
- F. Cualquier otro no previsto por este reglamento pero permitido por la legislación vigente.

**ARTICULO 46.-**

La Sociedad dedicará sus fondos a:

- A. Los gastos generales propios del mantenimiento de la Sociedad.
- B. La organización de las reuniones científicas.
- C. La edición de publicaciones y memorias.
- D. Los premios y becas propios de la Sociedad.
- E. El funcionamiento del órgano de expresión –página web- de la Sociedad.

En ningún caso se podrán repartir entre los asociados y personas con relación de afectividad, ni tampoco ceder de forma gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**ARTICULO 47.-**

Aquellos cargos o tareas que por su carácter técnico supongan una dedicación al servicio de la Sociedad podrán ser gratificados en cada caso en la cuantía que acuerde la Junta de Gobierno. Asimismo y cuando ello fuese posible se abonarán los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta de Gobierno que deban acudir a las reuniones de la misma.

**ARTICULO 48.-**

La Sociedad no tiene empleados fijos. La Junta de Gobierno podrá nombrar y separar empleados subalternos (secretaria, técnico informático, azafatas, etc) de forma temporal cuando se precisen para su funcionamiento o para el desarrollo de las actividades científicas. Su labor será fiscalizada por un vocal de la Junta de Gobierno designado por la misma al efecto.

**ARTICULO 49.-**

La S.C.P.D. dispondrá en su documentación administrativa bajo la custodia de la Junta de Gobierno o la persona en quién ésta delegue de:

- A. Libro de Registro de Socios.
- B. Libro de Actas de la Asamblea.
- C. Libro de Actas de la Junta de Gobierno.
- D. Libro de Contabilidad.

Esta documentación deberá estar a disposición de todos los socios que soliciten su consulta, bajo las normas de la ley de protección de datos.

**ARTICULO 50.-**

Los socios de la S.C.P.D. no responden personalmente de las deudas de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno así como cualquiera que obre en nombre y representación de esta asociación responderán ante ésta y ante terceros por los daños

causados y deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Igualmente, responderán por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones que causasen cualquier tipo de perjuicio. En caso de que la responsabilidad no pudiera ser imputada a ningún miembro de la Junta responderán todos solidariamente a menos que puedan acreditar de forma fehaciente que no han participado en su aprobación y ejecución o que se opusieron expresamente a dichas decisiones u omisiones.

## **CAPITULO XI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **ARTICULO 52.-**

El presente reglamento sólo podrá ser reformado en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto y con el voto favorable de 2/3 de los socios debidamente convocados y asistentes a la Asamblea.

## **CAPITULO XII: DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO 53.-**

Esta Sociedad se podrá disolver por voluntad de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria, por disposición legal o por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. Se entenderá que no existe voluntad de disolución mientras haya 15 socios que deseen su continuidad.

### **ARTICULO 54.-**

En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio de la misma pasará íntegro, después de realizada su liquidación en un plazo no superior a los 6 meses y durante el cual la Sociedad mantendrá su personalidad jurídica, al Patronato de Huérfanos del Colegio de Médicos de España. Salvo decisión en contra de la Asamblea o judicial, los miembros de la Junta de Gobierno se convertirán en este caso en Organo Colegiado de Liquidación

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos aprobados el día..... de.....de 2004, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**VºBº EL PRESIDENTE  
DE LA COMISION GESTORA**

**EL SECRETARIO  
DE LA COMISION GESTORA**